



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2015, de la Consejería Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se crea el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

El artículo 47.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece que para cada Programa de Desarrollo Rural ejecutado en el marco del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER) se creará un Comité de Seguimiento en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la Decisión de aprobación del Programa. Asimismo en el artículo 47.2 del referido Reglamento establece que cada Comité de Seguimiento establecerá su Reglamento Interno.

El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, fue aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015, mediante Decisión de la Comisión CCI: 2014ES06RDRP003, y prevé en sus disposiciones de ejecución (Capítulo 15 apartado 15.2) la composición de dicho Comité, dentro del marco institucional, jurídico y financiero de la Comunidad Autónoma.

En su virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se crea el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 para velar por la eficacia de su aplicación durante el período de vigencia del mismo.

2. El Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 queda adscrito administrativamente a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Artículo 2

1. El Comité de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 estará integrado por las siguientes personas:

- La Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, que ejercerá la Presidencia.
- Una persona en representación del Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, designada por la persona titular del referido Organismo entre el personal adscrito al mismo.
- Una persona en representación de la Dirección General competente en política forestal, designada por la persona titular de la referida Dirección General entre el personal adscrito a la misma, en tanto que organismo gestor de medidas del programa.
- Una persona en representación de la Dirección General competente en ganadería, designada por la persona titular de la referida Dirección General entre el personal adscrito a la misma, en tanto que organismo gestor de medidas del programa.
- Una persona en representación de la Dirección General competente en recursos naturales, designada por la persona titular de la referida Dirección General entre el personal adscrito a la misma, en tanto que organismo gestor de medidas del programa.
- Una persona en representación de la Autoridad Ambiental del Principado de Asturias, designada por la persona titular del referido órgano entre el personal adscrito al mismo.
- Una persona en representación del Instituto Asturiano de la Mujer, designada por la persona titular del referido órgano entre el personal adscrito al mismo.
- Una persona en representación de la Intervención General del Principado de Asturias, designada por la persona titular del referido órgano entre el personal adscrito al mismo.
- Una persona en representación de la Autoridad Regional Gestora del Fondo Social Europeo en el Principado de Asturias, designada por la referida autoridad.
- Una persona en representación de la Autoridad Regional Gestora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Principado de Asturias, designada por la referida autoridad.



- Una persona en representación de la Autoridad Regional Gestora del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en el Principado de Asturias, designada por la referida autoridad
- Una persona en representación de la Autoridad Nacional coordinadora del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, designada por la personal titular de la referida Autoridad Nacional entre el personal adscrito a la misma
- Una persona en representación del FEGA del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, designada por la persona titular del referido organismo autónomo.
- Una persona en representación de la Federación Asturiana de Concejos, designada por la referida Federación.
- Dos personas en representación de la Red Asturiana de Desarrollo Rural, designados por la Red.
- Tres personas en representación de las Organizaciones de Profesionales Agrarias de Asturias representativas (UCA-UPA, ASAJA y COAG), designadas cada una de ellas por su respectiva organización.
- Una persona en representación de la Federación Asturiana de Empresarios, designada por la referida organización.
- Dos personas en representación de las organizaciones sindicales CCOO y UGT, designadas cada una de ellas por su respectiva organización.
- Una persona en representación de las Cámaras de Comercio de Asturias, designada por las respectivas Cámaras.
- Una persona en representación de la Universidad de Oviedo, designada por la referida institución entre personal de la misma.
- Una persona en representación de Cooperativas Agroalimentarias de Asturias, designada por la referida organización.
- Una persona en representación de las asociaciones de propietarios forestales de Asturias, designada por las referidas organizaciones.
- Dos personas en representación de las organizaciones ambientales Seo/Birdlife y WWF, designadas cada una de ellas por su respectiva organización.
- Una persona en representación de la Cocemfe, vinculada a los derechos de las personas con diversidad funcional, designada por la referida organización.
- Una persona en representación de la Fundación Secretariado Gitano, vinculada a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, designada por la referida Fundación.

2. Formará parte igualmente del Comité, a título consultivo, con voz pero sin voto, una persona en representación de la Comisión Europea, designada por la referida institución.

3. La personal titular del Servicio de Programación y Diversificación Rural, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, ejercerá la Secretaría del Comité de Seguimiento.

Artículo 3

Las distintas administraciones, entidades, y organizaciones presentes en el Comité podrán designar si así lo estiman, además de la persona titular, una persona suplente. Igualmente podrán realizar tanto delegaciones como sustituciones de las mismas en la medida que así lo estimen preciso, dando conocimiento de ello a la Secretaría del Comité de Seguimiento.

Artículo 4

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora, se atribuyen al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, las siguientes funciones:

1. Examinar de forma periódica los avances registrados en el cumplimiento de los objetivos del programa, sobre la base de los documentos elaborados por la Autoridad de gestión. En su examen atenderá a los datos financieros, a los indicadores comunes y específicos del programa, en especial los cambios en los valores de los indicadores de resultados y los avances en la consecución de valores previstos cuantificados, y a los hitos definidos en el marco de rendimiento a que se refiere el artículo 21, apartado 1 del Reglamento 1303/2013 y, cuando proceda, a los resultados de los análisis cualitativos.
2. Examinar todas las cuestiones que afecten al rendimiento del programa, incluidas las conclusiones de los exámenes del rendimiento.
3. Ser consultado y emitir un dictamen sobre toda modificación del programa que proponga la autoridad de gestión.
4. Formular las observaciones que estime oportunas a la autoridad de gestión en relación con la ejecución y evaluación del programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios, y realizar el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.



5. Ser consultado y emitir dictamen, sobre los criterios de selección de las operaciones, así como de sus modificaciones de acuerdo con las necesidades de la programación que sea preciso incorporar.
6. Examinar las actividades y realizaciones relacionadas con el avance en la ejecución del plan de evaluación del programa.
7. Estudiar las acciones del programa relacionadas con el cumplimiento de las condiciones previas responsabilidad de la autoridad de gestión, y ser informado de las acciones relacionadas con el cumplimiento general de las condiciones previas del programa.
8. Ser informado y realizar sugerencias en relación con la participación del Programa en la Red Rural Nacional, contribuyendo a intercambiar información sobre la ejecución de los diferentes programas y actuaciones.
9. Estudiar y aprobar los informes anuales de ejecución antes de que sean enviados a la Comisión Europea.
10. Analizar el seguimiento de la complementariedad, la delimitación, y la demarcación entre los diferentes fondos comunitarios, realizando las propuestas que estime oportunas.

Artículo 5

1. El Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020, será objeto de convocatoria y reunión al menos una vez al año. Independientemente de lo anterior, previa convocatoria de la presidencia, el Comité deberá ser convocado siempre que haya asuntos que deban ser sometidos a su consideración de forma previa a su desarrollo ejecutivo.

2. Corresponde a la Presidencia la formulación del orden del día de las diferentes convocatorias.

Artículo 6

1. El Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 establecerá su propio reglamento interno que será objeto de aprobación por mayoría simple de sus miembros.

2. En las cuestiones no previstas en dicho reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma legal que la sustituya.

Artículo 7

La Consejería de Desarrollo Rural y Agroalimentación atenderá, con cargo a su presupuesto, los gastos asociados al funcionamiento del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020, en los términos y manera que resulte adecuado y procedente.

Disposición final

La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de octubre de 2015.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-15267.